



OBSERVACIONES AL PROCESO N° SA-MC-008-2014, QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR LA COMPROVENTA, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE, EQUIPOS DE COMPUTO Y ACCESORIOS DE ALTA GAMA PARA TRANSCARIBE S.A., Y SU RESPUESTA N° 11

Observación presentada por la empresa SISCAD S.A.S.:

En atención a la observación recibida a través del correo institucional ebarrios@transcaribe.gov.co, en el cual manifiesta:

OBSERVACION

1. Manifiesto reiteradamente la inconformidad en referencia a la aplicabilidad de la norma de limitación a mipymes, ya que no es procedente alegar un error en la aplicación del artículo.

Siendo claro el texto publicado por la entidad desde los documentos de Proyecto de pliegos y en los cuales no se realizaron observación y tampoco se publicaron aclaraciones en referencia del tema a la limitación Mipymes Departamental; cumpliendo con lo solicitado por la entidad, manifestaron el interés a cierre MIPYMES territoriales por cuatro empresas Cartageneras, lo cual se puede verificar en los documentos anexos al proceso en el portal www.contratos.gov.co Cito el de la Ley 1150 2007 ARTÍCULO 12. DE LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 13 y en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones para que en desarrollo de los procesos de selección cuyo valor se encuentre por debajo de 750 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional pueda establecer cuantías diferentes para entidades en razón al tamaño de su presupuesto, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mipymes y de los grupos marginados o discriminados que se asocien bajo esta modalidad, convocatorias limitadas a las Mipymes departamentales, locales o regionales cuyo domicilio principal corresponda al lugar de ejecución de los contratos, siempre que se garantice la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y que previo a la apertura del proceso respectivo se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento por el Gobierno Nacional. En todo caso la selección se hará de acuerdo con las modalidades de selección a que se refiere la presente ley. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5º y 6º de la presente ley, para que las Mipymes departamentales, locales o regionales puedan participar en las convocatorias a que se refiere el inciso anterior.

2. Se realizó una manifestación de oferentes interesados en participar con fecha Hasta el 20 de octubre de 2014, hasta las 3:00 pm, en la cual estando el proceso limitado a MIPYMES DEPARTAMENTAL se recibieron manifestaciones a participar de empresas que no se encuentran ubicada en el departamento de Bolívar como PRICELESS COLOMBIA S A S, COMPU IMPRESION LTDA, COLSOF S A, COMERCIALIZADORA CMS S.A.S., estas empresas son de Bogotá.

3. Luego se expide un adenda informando que el proceso no está limitado a MIPYMES DEPARTAMENTALES si no a MIPYMES NACIONALES por un error de aplicación del artículo y se modifica el cronograma ampliando el término para la presentación de manifestación de



interés en participar habiéndose cumplido el tiempo publicado, estimado y consagrado en el Pliego de condiciones y después de haber publicado el ACTA DE MANIFESTACION DE INTERES con fecha 21-10-2014 05:14 PM lo cual no me parece procedente, ya que va en contra de las buenas prácticas y transparencia de los proceso licitatorios.

RESPUESTA:

1. Cuando la entidad elabora un pliego de condiciones para aperturar una convocatoria pública, como en este caso un proceso de selección abreviada de menor cuantía, tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta entre otras normas legales en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la ley 80 de 1993, con el referido que se garantiza la selección transparente y objetiva del contratista. Con esto se entiende que la entidad con la elaboración de la adenda, buscó dar claridad a lo plasmado en su pliego de condiciones, para no causar entorpecimientos en el curso del proceso y permitiendo la participación plural de oferentes interesados en el proceso.
2. En atención a lo que Usted manifiesta, la entidad le informa que, con respecto al derecho de igualdad entre los oferentes, está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores, como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva; esto en vista del error en la aplicación y transcripción del artículo 152 del Decreto 1510 de 2013, que fue el artículo que quiso aplicar la entidad desde el principio. Es por ello que para no violentar los principios ni las leyes invocadas en el pliego de condiciones, la entidad aclara dando aplicación tal y como lo señala el artículo 152 del mencionado decreto.
Además se esclarece que la participación está abierta para todos los interesados, ya sea a nivel municipal, departamental y nacional. Estos podrán manifestar interés en participar en el presente proceso y a su vez presentar propuestas, las cuales serán seleccionadas teniendo en cuenta los factores y criterios de selección establecidos en el pliego definitivo, ya que con estos requisitos y el cumplimiento de los mismos se seleccionará al proponente que brinde calidad y garantía en equipos, eficiencia y profesionales altamente calificados en las diversas instalaciones que se requieren.
3. Se reitera que la aclaración que hace la entidad a través de la ADENDA, no contraría ni atenta contra la transparencia, ya que lo que se busca es aplicar de manera clara y sin confusiones las reglas contenidas en el pliego de condiciones, para permitir que participen y no se viole el principio de libre concurrencia, ni la igualdad de los proponentes; entendiendo esta última como presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.